



Roj: **STSJ MU 1363/2018 - ECLI:ES:TSJMU:2018:1363**

Id Cendoj: **30030310012018100009**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **29/06/2018**

Nº de Recurso: **2/2018**

Nº de Resolución: **2/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JULIAN PEREZ-TEMPLADO JORDAN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.MURCIA SALA CIV/PE

MURCIA

SENTENCIA: 00002/2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

RONDA DE GARAY, S/N de MURCIA

Teléfono: 968229383, Fax: 968229128

Equipo/usuario: ERH

Modelo: S40040

N.I.G. : 30030 31 1 2018 0000002

Procedimiento:

RNU NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL 0000002 /2018

Sobre DERECHO CIVIL

DEMANDANTE D/ña. representante legal GERTRUDIS GARCIA GUERRERO en representación de VIALTA S.L.

Procurador/a Sr/a. MIGUEL RAFAEL TOVAR GELABERT

Abogado/a Sr/a. GERTRUDIS GARCIA GUERRERO

DEMANDADO D/ña. Santiago

Procurador/a Sr/a. MARIA JOSE VINADER MORENO

Abogado/a Sr/a. ENRIQUE RUIZ-ERANS VIVANCOS

Excmo. Sr.

D. Miguel Pasqual del Riquelme Herrero

Presidente

Ilmos. Srs.

D. Julián Pérez Templado Jordán

D. Enrique Quiñonero Cervantes

Magistrados



=====

En Murcia a 29 de junio de 2018.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los tres magistrados titulares de la misma reseñados al margen, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA N° 2 /2018

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha visto las presentes actuaciones de Anulación de Laudo Arbitral nº 2/2018, seguidas a instancia de VIALTA, S.L., representada por el procurador de los tribunales don Miguel Rafael Tovar Gelabert y dirigida por la letrada doña Gertrudis García Guerrero, contra doña Santiago , representada por la procuradora doña María José Vinader Moreno y dirigida por el letrado don Antonio Enrique Ruiz-Erans Vivancos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 31 de enero de 2018 se recibió en esta Sala escrito y documentos de la mercantil VIALTA, S.L., promoviendo la anulación de laudo arbitral de fecha 2 de noviembre de 2016, dictado con el nº 1116/2016 en el expediente NUM000 de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, dirigido contra doña Santiago . Dicho escrito fue admitido a trámite y registradas las actuaciones con el nº 2/2018, por resolución de fecha 16 de febrero de 2018, y tras la subsanación de los defectos observados, se acordó emplazar a la demandada para que en plazo legal compareciera en las actuaciones y pudiera contestar a la demanda de así interesarle.

SEGUNDO.- Dentro del plazo al efecto conferido se personó en forma legal la demandada Sra. Santiago , presentando escrito por el que interesaba se le tuviera por allanada a las pretensiones de la parte demandante, sin imposición de costas.

De tal solicitud se confirió traslado a la demandante, quien dentro del término correspondiente formuló alegaciones en el sentido de que se dictara resolución por la que se tuviera por allanada a la parte demandada y, en consecuencia, se declarase la nulidad del laudo arbitral objeto de las actuaciones, todo ello sin imposición de costas.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Julián Pérez Templado Jordán, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

TERCERO.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, interesando no le sean impuestas las costas del procedimiento, allanamiento que ha sido aceptado por la demandante que ha interesado sea así declarado sin imposición de costas.

CUARTO.- No obstante, debe tenerse en cuenta que el laudo, instituto jurídico que el Ordenamiento pretende asimilar a una sentencia, no está en lo referido a su nulidad dentro del principio dispositivo de las partes, por cuanto las causas de nulidad son solo las previstas en el artículo 41 de la Ley de Arbitraje .

A pesar de este óbice, esta Sala, en aras de un superior principio de tutela efectiva, no debe entrar en prohibir una nulidad con las consecuencias de no resolver un litigio en definitiva inexistente, por existir acuerdo entre las partes.

En definitiva, cabe aceptar el allanamiento, no solo por acuerdo entre las partes que hace desaparecer la base del laudo, sino en consideración de que la parte demandada no aceptó el convenio arbitral, por lo que se estaría en el caso del artículo 41.1. A de la Ley de Arbitraje , pues los laudos, asimilables como se ha dicho a las



resoluciones firmes con fuerza de cosa juzgada y vía ejecutiva, solo pueden ser anulados cuando concurre alguna de las causas de anulación taxativamente previstas en la Ley.

En atención a los antecedentes y fundamentos reseñados, los Magistrados integrantes de la Sala de lo Civil y Penal arriba mencionados

FALLAMOS

1.- Tener por allanada a la demandada doña Santiago en todas las pretensiones de la parte demandante.

2.- Declarar, por tanto, la nulidad del laudo arbitral nº 1116/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, dictado en el expediente NUM000 de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, dejándose el mismo sin efecto, y todo ello sin imposición de costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN : Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndose saber que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe ulterior recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ